

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0310** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

22 OCT 2020

VISTOS:

Escrito de Registro N° 02274 de fecha 01 de octubre del 2020; Informe N° 0315-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de octubre del 2020; Escrito de Registro N° 02992 de fecha 12 de octubre del 2020; Informe N° 0345-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 19 de octubre del 2020; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 19 de octubre del 2020 y demás actuados en treinta y un (31) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO SAN PEDRO Y SAN PABLO EIRL** es una empresa debidamente autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura mediante Resolución Directoral Regional N° 0422-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de junio del 2019 a través de la cual se le otorgó la Renovación de la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la ruta Piura-Huancabamba y viceversa.

Que, en fecha 01 de octubre del 2020, el señor **PEDRO ARQUIMEDES OCAÑA FRÍAS** en calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO SAN PEDRO Y SAN PABLO EIRL** ha presentado Escrito de Registro N° 02774 solicitando la Suspensión Temporal de actividades para transporte regular de personas por noventa (90) días calendario con los vehículos de placa de rodaje N° **T3W-969, T1T-953, T2Z-969 y T2K-969**.

Que, a través del Informe N° 0315-2020/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de octubre del 2019, la Unidad de Autorizaciones y Registros informa a la Dirección de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación del expediente de Registro N° 02774 de fecha 01 de octubre del 2020 presentado por el señor **PEDRO ARQUIMEDES OCAÑA FRÍAS** en calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO SAN PEDRO Y SAN PABLO EIRL**, precisando que la documentación presentada no se encontraba conforme a las exigencias previstas en el artículo 66° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por lo que sugirió se notifique a la empresa para que subsane la observación, sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, expidiendo el Oficio N° 778-2020/GRP-440010-440015 de fecha 06 de octubre del 2020 que notifica a la empresa a efectos de que en el plazo de cinco (05) días cumpla con subsanar la observación formulada a su expediente.

Que, el día 12 de octubre del 2020, el señor **PEDRO ARQUIMEDES OCAÑA FRÍAS** en calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO SAN PEDRO Y SAN PABLO EIRL** ha presentado Escrito de Registro N° 02992 a fin de subsanar la observación comunicada a través del Oficio N° 778-2020/GRP-440010-440015 de fecha 06 de octubre del 2020, adjuntando para ello: a) cinco (05) Declaraciones Juradas donde señala que los vehículos de placa de rodaje N° **T3W-969, T1T-953, T2Z-969, T2K-969 y D3C-963** requieren de mantenimiento o reparación integral, precisando en cada Declaración el número de placa de rodaje, chasis y motor y b) Una (01) Declaración Jurada en la que declara que la reparación de las unidades vehiculares **T3W-969, T1T-953, T2Z-969, T2K-**



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0310

-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

22 OCT 2020

969 y D3C-963 estará a cargo del taller mecánico propio a cargo del señor Juan Moreno Silva identificado con DNI N° 42228031.

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado", de lo cual se evidencia que siendo que el Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO SAN PEDRO Y SAN PABLO EIRL** ha promovido la solicitud de Suspensión Voluntaria Temporal de la Vigencia de Habilitación Vehicular para realizar el servicio de transporte regular de personas, la misma resulta atendible a fin de ser calificada.

Que, verificados los documentos que se anexan a la solicitud de Suspensión Voluntaria Temporal de la Vigencia de Habilitación Vehicular, se aprecia que la empresa recurrente ha cumplido con presentar los requisitos señalados en el artículo 66° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", corresponde **SUSPENSION TEMPORAL DE LA HABILITACION VEHICULAR** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO SAN PEDRO Y SAN PABLO EIRL PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA RUTA PIURA-HUANCABAMBA y VICEVERSA**, misma que se aceptará en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la SUSPENSION TEMPORAL DE LA HABILITACION VEHICULAR, por el plazo de SESENTA (60) DIAS CALENDARIOS, a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO SAN PEDRO Y SAN PABLO EIRL PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA RUTA PIURA-HUANCABAMBA y VICEVERSA con los vehículos de placa de rodaje N° T3W-969, T1T-953, T2Z-969, T2K-969 y D3C-963. Este plazo se computará desde la notificación de la presente resolución.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0310** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

22 OCT 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO SAN PEDRO Y SAN PABLO EIRL**, en su domicilio ubicado en Calle Dos de Mayo 434 del Distrito y Provincia de Huancabamba y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo de treinta (30) días hábiles, conforme lo establece el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 65901